



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**



N° 083 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 12 NOV 2020

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000073, de fecha 18 de setiembre del 2020, remitida mediante Oficio N° 314-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, de fecha 22 de octubre del 2020, Informe N° 152-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27 de octubre del 2020, Informe N° 056-2019-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 10 de noviembre del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 314-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con fecha de recepción 22/10/2020, el TNT. PNP ALAN FUENTES MAYCA, COMISARIO DE LA COM. RUR. ITE, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000073 impuesta el 18/09/2020 a la persona de JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES, identificado con D.N.I. N° 45460027, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° Z5L-705, por la infracción con Código M-27, siendo conducta detectada a hecho ocurrido en la Carretera de ingreso al AA. HH. San Isidro del Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC modificado por el D.S. N° 024-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspección Técnica Vehicular de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29237 Ley que crea el Sistema Nacional de Inspección Técnica Vehicular cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que estos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables.

Que, respecto a la INFRACCIÓN, el Artículo 235° de TUO del Reglamento Nacional de tránsito, respecto a las características y condiciones técnicas de los vehículos, señala lo siguiente: "Para transitar por una vía pública, todo vehículo automotor o vehículo combinado, debe reunir las características y condiciones técnicas

establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el presente Reglamento, no exceder los pesos y/o dimensiones máximas señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos y estar en buen estado de funcionamiento, de manera tal, que permita al conductor maniobrar con seguridad durante su operación, no constituyendo peligro para éste, para los ocupantes del vehículo, ni para los usuarios de la vía y no importando riesgo de daño para la propiedad pública o privada".

Que, el Artículo 241° del referido decreto supremo sobre la Inspección técnica periódica, establece que los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruidos".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el Código M-27, establece lo siguiente:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MULTA	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	Muy Grave	50 % UIT	S/. 2150.00	50	Internamiento del Vehículo	Propietario



Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000073, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, acorde con la norma precedente se tiene lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala **"El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos"**.

Que, así mismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" La infracción de Código M27; acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre.

Que, según Informe N° 152-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, remite el Oficio N° 314-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL que adjunta la Papeleta de Infracción N° 000073 con el Código M-27 (CIRCULAR UN VEHICULO QUE NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR. ESTA ONFRACIÓN NO APLICA PARA EL CASO DE LOS VEHICULOS L5 DE LA CLASIFICACIÓN VEHICULAR), impuesta al Sr. JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES, identificado con D.N.I. N° 45460027, conductor del vehículo de Placa de Rodaje Z5L-705, infracción tipificada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; señalando que se encuentra comprobada la comisión de la infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado conforme lo establece el Reglamento. Así mismo por ser considerada muy grave debe cancelar la multa, acumulación de puntos, internamiento del vehículo e incluir de forma solidaria a la propietaria de vehículo.

Que, mediante Informe N° 056-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION LEGAL declarando a al Sr. **JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES**, identificado con D.N.I. N° 45460027, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. Z5L-705, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con Código M-27 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en

la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000073 de fecha 18/09/2020, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago. Así mismo SANCIONAR en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, la acumulación de 50 puntos en el record de la Licencia de Conducir N° K45460027 y **Responsabilizar a ROSA FLORES CALLATA** propietaria de la unidad vehicular, como **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la infracción descrita y cumpla con el pago de la multa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al Sr. **JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES**, identificado con D.N.I. N° 45460027, domiciliado en Pampa Baja Lateral F D-2 D-I Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre –Tacna, con correo electrónico [e.roman@outlook.com.pe](mailto:e.roman@outlook.com.pe), CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje N° Z5L-705; por la infracción de código M-27, con la multa de 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, y **SOLIDARIAMENTE a ROSA FLORES CALLATA**, Propietaria de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR** al CONDUCTOR **JUBER ENRIQUE ROMAN FLORES** con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la licencia N° K45460027.

**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo  
EXPEDIENTE